

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES SUPLENTE EN DIVERSOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APROBÓ EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021. El veintiséis de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con acuerdo INE/CG232/2020, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021.

3. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021 Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-045/2020, aprobó la los “Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021”; así como la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a

consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, habiéndose integrado 672 expedientes de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales.

6. INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El doce de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-074/2020, aprobó la integración y domicilios sede de los veinte consejos distritales electorales locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

7. DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES SUPLENTE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. Que el cuatro de mayo, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-131/2021, aprobó la designación de los suplentes de las y los consejeros de los veinte Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. PRESENTACIÓN DE RENUNCIAS. En días recientes, se recibieron diversas renuncias a cargos de María Guadalupe Montelongo Álvarez, Jonathan Nácar Muñoz, Beatriz Chávez Ramírez, Judith Navarro Gutiérrez, Enrique Ricardo Ávalos Zavala, Marcela Alejandra Ávalos Rodríguez, Evelmira María Arreola López y Noemí Cortés Jiménez, consejeras y consejeros suplentes de los Consejos Distritales Electorales 02, 05, 14, 15, 17 y 18, las cuales fueron registradas en la Oficialía de Partes de este Instituto, con los folios 05710, 05707, 05201, 12125, 05708, 05709, 05680 y 05706.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la

Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: designar a propuesta de su consejero presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros en los Consejos Municipales y Distritales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, así como ordenar la publicación de su integración y domicilio legal, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatas y candidatos a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo publicarla en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como proponer para su aprobación al Consejo General los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue señalado en el antecedente 1 de este acuerdo, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo INE/CG232/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

VII. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que la integración de los Consejos Distritales, deberá ser conforme a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, de conformidad al artículo 5 del código local de la materia, con siete consejeras o consejeros distritales con derecho a voz y voto; una o un secretario y una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz; asimismo, en cada uno se designarán tres suplentes con orden de prelación, de conformidad a lo establecido en los artículos 146 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL. Que de conformidad con la convocatoria emitida conforme a lo señalado en el antecedente 5 de este acuerdo, los requisitos para ser consejera o consejero distrital electoral son:

- 1.- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- 2.- Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- 3.- Haber nacido en la entidad o residir en esta por cuando menos con dos años antes de la fecha de la designación y ser vecino o vecina del distrito cuyo Consejo Electoral aspiran a integrar, salvo los distritos que conforman las diversas áreas metropolitanas de la entidad, caso en el cual deberán ser a vecindados de estas para aspirar a cualquiera de los municipios que la conforman.
- 4.- Tener conocimientos en materia electoral para el desempeño adecuado de sus funciones.
- 5.- Sujetarse a los Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que forman parte integral de la convocatoria.
- 6.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- 7.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- 8.- No haber sido postulado o postulada a ningún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- 9.- Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado o condenada por delito doloso.

10.- No haber sido condenado por delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.

11.- No ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso, o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

12.- No ser funcionario o funcionaria del Instituto Nacional Electoral.

IX. DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES. Que el artículo 180 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a la letra dice:

“Artículo 180.

1. Las faltas de los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales podrán ser temporales o absolutas.

2. En caso de faltas temporales que no excedan de quince días, el secretario del Consejo respectivo fungirá como encargado de despacho.

3. En el caso de que las faltas temporales excedan de quince días, se requerirá de licencia otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral, quien llamará en el orden de prelación al Consejero electoral suplente para que asuma las funciones de propietario.

4. A propuesta del Presidente, el Consejo General del Instituto Electoral nombrará al Presidente interino.

5. En el caso de faltas absolutas, se seguirá el mismo procedimiento que señala el párrafo anterior para nombrar al Presidente sustituto.

6. Cuando un Consejero Distrital Electoral Propietario deje de asistir a las sesiones de los Consejos Distritales Electorales por dos ocasiones consecutivas, sin que medie causa justificada, cesará en su función y se llamará al consejero suplente en atención al orden de prelación para asumir el cargo del consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital de que se trate a rendir la protesta de ley.”

Por otro lado, el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, en su artículo 394, señala:

“Artículo 394.

1. El consejero presidente y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

2. Los representantes propietarios acreditados ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

4. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.”

De igual manera, en cuanto a las sustituciones de consejeros distritales, los “Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, establecen lo siguiente:

Artículo 5.- El Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a las y los consejeros suplentes de los Consejos, para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 48.- Quien presida el Consejo contará con la facultad de requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo, a fin de garantizar el quórum.

En caso de requerir la presencia de las y los consejeros suplentes en la sesión de cómputo y estos no se presenten, la presidencia del consejo podrá solicitar al Instituto la presencia de las y los consejeros suplentes designados en el consejo distrital o, en su caso, municipal más cercanos a la sede del consejo y que no se encuentren ejerciendo sus funciones.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

Artículo 49.- Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Artículo 55.- La o el Presidente, la o el Secretario y las y los consejeros que lo acompañarán en el Consejo, podrán ser sustituidos para el descanso, por las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Artículo 56.- Las y los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

Artículo 74.- En caso de ausencia de alguno de las y los integrantes del Consejo, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que quien presida el Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, éste designará a un consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
- b) En caso de Inasistencia o ausencia de quien presida el Consejo a la sesión, el Consejo designará a alguno de las y los consejeros presentes para que la presida y ejerza sus atribuciones.
- c) Asimismo, en caso de Inasistencia o ausencia temporal de la o el Secretario del Consejo a la sesión, el Consejo designará a alguno de las y los Consejeros presentes para que ejerza sus atribuciones.
- d) En caso de ausencia definitiva de alguno de las y los integrantes, con derecho a voz y voto, quien presida el Consejo deberá requerir la presencia de algún funcionario de la lista de suplentes correspondiente, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

X. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SUPLENTE DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE DIVERSOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que tal como se estableció en el antecedente 7 de este acuerdo, el cuatro de mayo del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-131/2021, aprobó la designación de los suplentes de las y los consejeros de los veinte Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Así las cosas, del antecedente 8 se desprende que en días recientes, se recibieron diversas renunciaciones a cargos de consejeras y consejeros suplentes de los Consejos Distritales Electorales 02, 05, 14, 15, 17 y 18.

Por otra parte, cuando se realizó la designación de consejeras y consejeros distritales electorales suplentes, aprobada en acuerdo IEPC-ACG-131/2021, quedó una vacante en los Consejos Distritales Electorales 09, 14 y 20.

Asimismo, en el Consejo Distrital Electoral número 14, se registró la renuncia de una consejera propietaria, por lo que se designó en el cargo, a un consejero distrital suplente.

En ese sentido, resulta necesario designar a las y los consejeros distritales suplentes para ocupar los cargos de las y los consejeros distritales electorales que quedaron vacantes por los motivos mencionados; consecuentemente, en observancia a los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de Jalisco y con base en los “Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, tanto en lo que corresponde a lo individual como a la integración colectiva de cada uno de los Consejos Distritales Electorales y como producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que el consejero presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV, 149 y 151 del código de la materia de la entidad, propone como suplentes de las y los consejeros en los Consejos Distritales Electorales referidos con antelación, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, a las personas que a continuación se señalan:

Consejo Distrital Electoral número 02 con cabecera en Lagos de Moreno.

Cargo	Nombre
Consejera distrital suplente	Teresita de Jesús Muñoz Lozano

Consejo Distrital Electoral número 05 con cabecera en Puerto Vallarta.

Cargo	Nombre
Consejera distrital suplente	Cristian Gabriela Gracia Hurtado

Consejo Distrital Electoral número 09 con cabecera en Guadalajara.

Cargo	Nombre
Consejera distrital suplente	María Luisa Jasso Alarcón

Consejo Distrital Electoral número 14 con cabecera en Guadalajara.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Daniel Christian Topete Quiñonez
Consejero distrital suplente	Carlos Gustavo González Alatorre
Consejera distrital suplente	Blanca Aide Terríquez Trujillo

Consejo Distrital Electoral número 15 con cabecera en La Barca.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Alonso Canchola Pérez
Consejero distrital suplente	Hugo Enrique Ávalos Rodríguez
Consejero distrital suplente	Octavio Núñez Dueñas

Consejo Distrital Electoral número 17 con cabecera en Jocotepec.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Gerardo Ramón Rodríguez Fernández

Consejo Distrital Electoral número 18 con cabecera en Autlán de Navarro.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	José Manuel Rivera Santos

Consejo Distrital Electoral número 20 con cabecera en Tonalá.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	César Iván Rodríguez Graciano

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como suplentes de las y los consejeros de los Consejos Distritales Electorales 02, 05, 09, 14, 15, 17, 18 y 20, a las y los ciudadanos mencionados en el considerando X de este acuerdo.

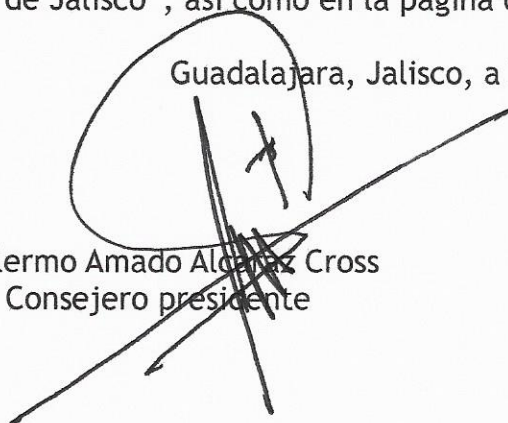
SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las y los ciudadanos designados como suplentes de las y los consejeros de los Consejos Distritales Electorales mencionados.

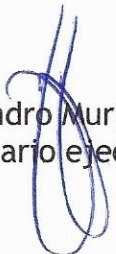
TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, así como a las y los candidatos independientes y a los Consejos Distritales Electorales, mediante el correo

electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de mayo de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriñez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo